

REITERACIÓN DE INFORME AL ANTEPROYECTO DE LEY Y EL PROYECTO DE DECRETO DE ADAPTACIÓN NORMATIVA DE LA COMUNIDAD DE MADRID A LA NUEVA TERMINOLOGÍA PARA REFERIRSE A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Se reiteran las observaciones realizadas por esta Dirección General, en el informe de 26 de agosto de 2024, a los textos de Anteproyecto de Ley y el Proyecto de Decreto de adaptación normativa de la Comunidad de Madrid a la nueva terminología para referirse a las personas con discapacidad.

Estas observaciones se han realizado teniendo en cuenta la carta del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, compartida por la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea, en el que se solicita, en línea con lo acordado con el sector, la colaboración en la utilización de terminología, en el ámbito de las personas con discapacidad, que evite problemas de reconocimiento de derechos, y de acuerdo con el cuadro orientativo de terminología contenido en dicha carta.

En relación al contenido del **Anteproyecto de Ley de adaptación normativa de la Comunidad de Madrid a la nueva terminología para referirse a las personas con discapacidad**, se formulan las siguientes observaciones:

En el **Artículo sexto. Modificación de la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas**:

1. En letra a) del artículo 3 del texto original de la ley, donde dice condición “física, psíquica o sensorial” sustituir por “física, intelectual o sensorial”.
2. En letra c) del artículo 3, del texto original de la ley, donde dice “Las limitaciones más frecuentes” sustituir por “Las situaciones de limitación más frecuentes” y donde dice “deficiencias” sustituir por “discapacidades”.
3. En el artículo 24 del texto original de la ley, donde dice “deficiencias auditivas o visuales” sustituir por “discapacidad auditiva o visual”.

En relación al contenido del **Proyecto de Decreto de adaptación normativa de la Comunidad de Madrid a la nueva terminología para referirse a las personas con discapacidad**, se formulan las siguientes observaciones:

En el **Artículo decimoquinto. Modificación del Decreto 13/2007, de 15 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Desarrollo en materia de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas**:

1. En los apartados 1 y 5 del Artículo 3 del texto original, donde dice “psíquica” sustituir por “intelectual”.



Dirección General de Vivienda y Rehabilitación
CONSEJERÍA DE VIVIENDA,
TRANSPORTES
E INFRAESTRUCTURAS

Madrid, a la fecha de la firma

LA JEFA DE ÁREA DE NORMATIVA TÉCNICA,
SUPERVISIÓN Y CONTROL

V.Bº EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
ARQUITECTURA

V.Bº.: LA DIRECTORA GENERAL DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN